



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre.	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 212

Miércoles 24 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIÓ INTER-PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA DE LA MADERA

(Continuación)

Art. 67. Serán funciones del Contador-Interventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine; intervenir los ingresos y pagos que se originen; presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos; organizar los servicios de ingresos y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen disciplinario

SECCIÓN 1.ª—De las faltas y sus sanciones

Art. 68. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a

otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 69. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.ª Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organó sancionador.

3.ª Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.ª Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 70. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrà reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la Comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Art. 71. Cuando un socio beneficiario incurriere en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado 2.º del artículo 69, o concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si no fuera la primera vez reincidente.

Art. 72. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos, y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presente, a juicio del Organó sancionador.

Art. 73. Siempre que algún socio beneficiario cometiera cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 68 de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 74. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

SECCIÓN 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 75. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 76. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, comprendida en el artículo 68 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez Instructor.

Art. 77. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes, en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 78. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 79. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 69 de los presentes Estatutos Reglamentarios no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

SECCIÓN 3.^a—De los recursos contra las sanciones

Art. 80. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 69 podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 81. Contra la resolución de la Asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 69.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea general.

Art. 82. Contra la resolución que imponga la sanción que está en el apartado primero del artículo 69 de estos Estatutos Reglamentarios no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN 4.^a—Responsabilidades especiales

Art. 83. El Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea general o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.^a del capítulo I del presente Título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

TÍTULO IV

Administración económica

CAPÍTULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Artículo 84. Los recursos económicos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera, serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistente en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º Una prima especial a cargo de las Empresas, consistente en un 2 por 100 de los salarios satisfechos a los productores, con el fin de atender el Montepío al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, en tanto concurren las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo (artículo 1.º, apartado b) de la Orden de 30 de abril de 1947).

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Montepío.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

6.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 85. Los productores asociados que cesen voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas establecidas en el apartado 2.º del artículo anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La devolución de dichas cuotas se entenderá a partir de la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Madereras.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver, se descontará el 5 por 100 por gastos de administración, aquel que le corresponda por canon de tutela, así como el importe de las prestaciones que hubiere recibido hasta la fecha de esta devolución.

Art. 86. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Título V «De las prestaciones», de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales, según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertidos en la forma que establece el artículo 91, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 87. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 88. Para atender a los gastos de administración del Montepío se dedicará, como máximo, el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la Entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 89. Los fondos de reserva del Montepío estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 90. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea general y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estudio y balance anual de cuentas.

Art. 91. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles, según propuesta al efecto elevada al servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberán atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 92. El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Libro Diario.

b) Libro Mayor.

c) Libro de Movimiento de Caja.

d) Libro de Empresa, con cuenta individual para cada una de ellas.

e) Libro de Cuentas corrientes.

f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen, según lo establecido en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.

g) Libro general de Registro de beneficiarios del Montepío.

h) Libro de Inventarios y Balances.

i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para una mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada al Montepío.

TÍTULO V

De las prestaciones

Art. 93. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera atenderá las obligaciones que, sobre previsión, se enumeran en los capítulos siguientes, y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de Precios**

CIRCULAR NÚM. 556

**Nuevo precio de garbanzos
al productor**

En esta provincia, los garbanzos blancos castellanos, serán abonados al productor al precio único de cinco pesetas con sesenta céntimos el kilogramo (5,60).

En las zonas típicas de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos, Castroñuño, Siete Iglesias de Trabancos y Villaverde de Medina, se incrementará el precio anterior en veinticinco céntimos por kilogramo.

Esta circular anula la número 549 de esta Junta («Boletín Oficial» de la provincia número 184 del 21 de agosto de 1947) y tiene carácter retroactivo a principio de campaña; por tanto, los productores a quienes se les hubiese abonado precio inferior al determinado en la presente circular, reclamarán al almacenista recolector la diferencia que percibieron en menos, dando cuenta por escrito a esta Delegación si el almacenista se negase a compensarles la expresada diferencia.

Los señores alcaldes darán la máxima publicidad a la presente disposición, a fin de que ningún agricultor pueda resultar perjudicado por ignorancia de la misma.

Valladolid, 15 de septiembre de 1947.
El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos.

2.911

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de precios**

CIRCULAR NÚM. 557

**Cese de percepción de los gravámenes
que se establecieron para primar
artículos de primera necesidad**

Por orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174 y «Boletín Oficial» de la provincia número 140 del 7 de julio de 1947, se dispuso que a partir del día 1 de julio último dejaran de percibirse los gravámenes creados por decreto ley de 15 de marzo de 1946.

En virtud de lo dispuesto en el precitado decreto ley, los establecimientos de bares, cafés, etc., no podrán cobrar al público consumidor otros precios que los determinados en la circular número 359 de la Comisaría General de Abastecimientos.

En cuanto se refiere a hoteles y restaurantes, por la misma razón expuesta, no podrán percibir por las comidas que expendan en sus establecimientos otros precios distintos a los establecidos por las circulares números 465, 468 y 471 de dicha Comisaría General.

Todos los industriales deberán tener expuesta en el sitio más visible del establecimiento la tarifa de precios que les corresponda aplicar.

Esta circular se publica en cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General en escrito-circular número 135.494, del 30 de agosto de 1947.

Valladolid, 16 de septiembre de 1947.
El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos.

2.931

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de precios**

CIRCULAR NÚM. 558

Precio de venta de los garbanzos

A partir del día 22 de los corrientes, los precios oficiales que registrarán para los garbanzos blancos castellanos, serán los siguientes:

En almacén, 6,50 pesetas kilogramo.
Al público consumidor, 7 pesetas kilogramo.

En los precios anteriores están incluidos toda clase de gastos e impuestos, por lo que no deberán ser incrementados bajo ningún pretexto.

Las órdenes de suministro extendidas a los precios anulados, serán servidas al precio en ellas consignado. El racionamiento del presente mes de septiembre será facilitado al público al precio de 6 pesetas kilogramo.

MUY IMPORTANTE.— Los almacenistas de garbanzos, el día 22, entregarán en mano o enviarán por correo certificado a la Sección de Avituallamiento un parte comprensivo de las existencias de garbanzos que tuvieren en sus almacenes a las cero horas del día 21, acompañando a dicho parte, pero sin deducirlas del mismo, relación de las órdenes de suministro que autorizadas antes del día 22 tuvieren pendientes de servir, órdenes que al presentarse los beneficiarios cobrarán al precio anulado de 5,50 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de septiembre de 1947.
El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos.

2.988

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Delegación provincial de Valladolid**

Secretarios de las Delegaciones locales a quienes se han concedido los premios por la confección de los Mapas Municipales de Abastecimientos, a que refería la circular número 692, de fecha 30 de septiembre de 1946.

Premiado con 500 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Simancas, don Mariano García López.

Premiado con 500 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo, don Fabián Escalante Escobar.

Premiado con 250 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Valoria la Buena, don Santiago Alonso Hidalgo.

Premiado con 250 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, don Francisco Sanz Redondo.

Premiado con 250 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Tudela de Duero, don Priscilo Recio Nieto.

Premiado con 250 pesetas, señor secretario del Ayuntamiento de Ramiro, don Gregorio Casado Somovilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y satisfacción de los interesados.

Valladolid, 17 de septiembre de 1947.

2.960

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Valladolid****Servicio de Catastro de la Riqueza
Rústica**

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término municipal de Quintanilla de Onésimo, que están expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 18 de septiembre de 1947.
El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.944

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura provincial de Valladolid**

CIERRE DE MOLINOS

A partir del día 22 del corriente y hasta nueva orden, en evitación de molturaciones clandestinas, dado que no se

han formalizado aun las declaraciones 1947, serán precintados por la Guardia Civil de la provincia todos los molinos existentes en la misma, tanto los de piensos como los de trigos autorizados.

Se hace público para general conocimiento, previniendo a los industriales molineros que, cuando llegue el momento de levantar la clausura, este acto será realizado también por la Guardia Civil, excepto en los casos en que se observe violación de precintos, en los cuales volverán a asegurarse, incurriendo automáticamente en la clausura para toda la campaña.

Valladolid, 18 de septiembre de 1947. Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.958

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo ha aprobado los precios que para la harina han de regir en esta provincia durante el próximo mes de octubre, y que son los siguientes:

Para la harina de trigo de cupos ordinarios, el de 235,13 pesetas.

Para la harina de trigo de cartillas de canje, el de 114,38 pesetas.

Para la harina de cebada de cupos ordinarios, el de 127,92 pesetas.

Para la harina de cupo ordinario de maíz, el de 214,38 pesetas.

Estos precios que anteceden, se entienden por 100 kilogramos, sin envase y sobre fábrica.

Valladolid, 19 de septiembre de 1947. Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.967

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Quintanilla de Trigueros

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 243 y 331 del Decreto ordenador de las haciendas locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación formado para atender a los gastos de construcción de dos viviendas protegidas, en el que se proyecta una operación de crédito por importe de veinte mil pesetas.

Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Quintanilla de Trigueros, 15 de septiembre de 1947. -El alcalde, Máx.

Viana de Cega

El día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de corta de ochocientos

pinos en el monte Boca de Cega, bajo el tipo de 52.983,40 pesetas.

La presentación de pliegos se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 4 de indicado mes, en los días hábiles, de nueve a trece, por medio de pliego cerrado, en papel de la clase 6.ª, en atención a ser el día anterior del señalado para la celebración de la misma, día inhábil.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega, 4 de septiembre de 1947. -El alcalde, F. de Frutos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provisto de la correspondiente cédula personal, tarifa, clase, número, enterado de los anuncios publicados para la subasta del aprovechamiento de corta de 800 pinos en el monte Boca de Cega, se comprometo al disfrute de dicho aprovechamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas y céntimos (en letra).

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 35 Villabán

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
El día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de «Carralomos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.532 pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, desde las once y treinta a las doce en punto, ante la Mesa que presida el acto, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación, cuya subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Villabán, 5 de septiembre de 1947. -El alcalde, Félix Redo.

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 23

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Jefatura de primera instancia e instrucción

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
Jefatura de primera instancia e instrucción

BURGOS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 219 de 1947, por estafo, ha acordado se cite a la denunciada Benita Alonso García, de 22 años, soltera, de profesión sus labores, hija de Jacinto y de Clara, domiciliada últimamente en Valladolid, Portales de la Manzana, 6 y Claudio Moyano, 34, a fin de que en

el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oída en dicho sumario, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, explico la presente en Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. -El secretario judicial, Emillano Corral.

2.814

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIOS

Se admiten ofertas, en pliego cerrado y lacrado, hasta las once horas del día 4 de octubre próximo, para la venta directa de 448 kilos de trapo de algodón, con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall, por aquellos que demuestren condición legal de industriales de Valladolid, 12 de septiembre de 1947. El teniente coronel director, P. A. el comandante, Manuel Belmonte.

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 15

Precisando adquirir henos, granos (no intervenidos) sustitutos de pienso para el ganado caballar y mular, se anuncia la compra de los dichos artículos a fin de que los productores, almacenistas y comerciantes que lo deseen dirijan sus ofertas al señor teniente coronel director de este Establecimiento, antes del día 1 de octubre próximo, expresando clases de mercancía, cantidades, precios y condiciones. Valladolid, 20 de septiembre de 1947. El teniente coronel director, Juan tana.

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 17

Hasta las doce horas de la tarde actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se piden, a entregar en el mes de octubre próximo.

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE PARA MEDINA DEL CAMPO

Pan, elaboración de las raciones necesarias.
Leña, 550 quintales métricos.
Paja pienso, 20 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 15 de septiembre de 1947. El teniente coronel director, P. A. el comandante, Manuel Belmonte.

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 19

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

AGENCIA DE PAGO PROPIO
No. 24

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE